

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE JUNIO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/0117/2021.

PARTE ACTORA: Rubiel Briones García, en su calidad de Representante del Partido Chiapas Unido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Bella Vista, Chiapas, 011 del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

TERCEROS INTERESADOS: Fabio López Roblero y Mario Cruz Velaxquez; en su carácter de Candidate Electo a Presidente Municipal de Vella Vista y Representante Propietario del Partido Político del Trabajo, respectivamente.

PARTIDOS POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN

En el Municipio de Tuxtia Gutièrrez, Chiapas, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO emitido el veintitrés del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra en Derecho Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Instructora y Pomente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las 16:45 Hrs. Dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal Electoral Estatal, así como también a través de los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial de Internet de este Organo Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de

Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. Seguidamente anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 02 fojas útiles con texto, impresas por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando a care el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.

LICENCIADO VOSUE GARCIA LÓPEZ.

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CHIAPAS.

## EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/117/2021.



El veintitrés de junio del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Flores Posada, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 28, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el oficio TEECH/SG/1016/2021, fechado el veintidós y recibido el veintitrés de los actuales, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal Electoral, con el que remite el original del expediente TEECH/JIN-M/117/2021, lo anterior, para proveer lo conducente.

Markethan had the

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario de Estudio y Quenta, 'son-el pficio de referencia, suscrito por la Secretaria General, φὸς medio del cual da cumplimiento al proveído de veintidós de junio de los corrientes, en el que se ordena turnar a esta ponencia el expediente al rubro citado, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por Rubiel Briones García, en su calidad de ciudadano mexicano y Représentante del Partido Chiapas Unido de Bella Vista, Chiapas; al efectó, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción 2, 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, ACCERDA: I. Ténganse por recibido el oficio de cuenta, así como el priginal del expediente TEECH/JIN-M/117/2021, constante de cuatrocientas treinta y dos fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad. promovido por Rubiel Briones García, en su calidad de ciudadano mexicano y Representante del Partido Chiapas Unido acreditado ante el consejo Municipal Electoral de Bella Vista, Chiapas, en contra de... "Los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Bella Vista, del estado de Chiapas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a los candidatos de la planilla postulada por el Partido del Trabajo de fecha 1 de junio de 2021, y se solicita la declaración de nulidad de la elección derivado de la nulidad de votación en 10 diez casillas; señalando como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Bella Vista, Chiapas; II. Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a radicar el presente expediente en la Ponencia de la suscrita. III. Por ende, se tiene por presentado el medio de impugnación hecho valer por el promovente antes mencionado, contra los actos y la autoridad

1

indicados en líneas precedentes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la prolongación San Luis número 332, Fraccionamiento Santa Clara, de esta ciudad capital; así como, para los mismos efectos, a los ciudadanos Moisés Juárez Ruiz y Daniel Guadalupe López López; IV. Asimismo, se tiene por rendido el informe circunstanciado efectuado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Bella Vista 011 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado para esos efectos en su escrito y por autorizado a los profesionistas que cita; por ofrecidas las pruebas que refiere en los mismos y que fueron exhibidas ante esa instancia; mismas que serán, en su caso admitidas y valoradas al emitirse la determinación que en derecho corresponda; V. Ahora bien, de la razón de cómputo de diecinueve de junio del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual hace constar que no comparecieron Terceros Interesados; no obstante, del informe circunstanciado antes referido, el citado funcionario hace constar que si se recibió escrito en ese sentido VI. Por ende, se tiene como precedidos en el presente medio de impugnación a Fabio López Roblero, en su carácter de Candidato electo constitucionalmente como Presidente Municipal de Bella Vista, registrado ante el Consejo Municipal Electoral 011, en Bella Vista, Chiapas y a Mario Cruz Velázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, pues además, Fabio López Roblero, los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado por así señalarlo en su escrito de tercero, y al Tercero Interesado Mario Cruz Velázquez, el ubicado en primera poniente norte oriente número 557, así mismo los Estrados Físicos y Electrónicos de este Tribunal Electoral, y como autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos Francisco Avilés Sol y Saúl Morales Rodríguez; por lo que, se tienen por hechas sus manifestaciones respectivas, mismas que serán valoradas y tomadas en cuenta al emitirse la determinación que en derecho corresponda; VII. Por otro lado, de conformidad con los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid-19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II, numeral 19, se le tiene a la autoridad responsable, como cuenta de correo electrónico el siguiente: notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx. y para Fabio Velázquez correos electrónicos: López ٧ Mario Cruz los



electoralcoaching@gmail.com y avilesol@hotmail.com; para que subsecuentes notificaciones se les realice a través de ese medio; ahora bien el actor en el presente juicio no ofreció correo electrónico como lo establecen los artículos 17 y 19 de los Lineamientos antes señalados, por consiguiente, se le requiere para que en el término de tres días naturales contados a partir de su legal, designe y ofrezca cuenta de correo electrónico para la observancia del multicitado Lineamiento; VIII. Finalmente, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; se le requiere a Fabio López, Mario Cruz Velázquez y al actor, para que dentro del término de tres días contados a partir de su legal notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 16, numeral (1, x 19, numeral 2), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, manifiesten por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales, contenido en el sumario formado al respecto, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relatívo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así videntificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibidos que de no desahogar la presente vista, se tendrán por consentidos que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9,12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,---



--- Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en el presente proveído, a Fabio López y Mario Cruz Velázquez mediante correo electrónico designado en sus escritos de tercería, a la autoridad

--- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Armando Flores Posada, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de

Chiapaş, actúa y da fe.-

m rimal Res